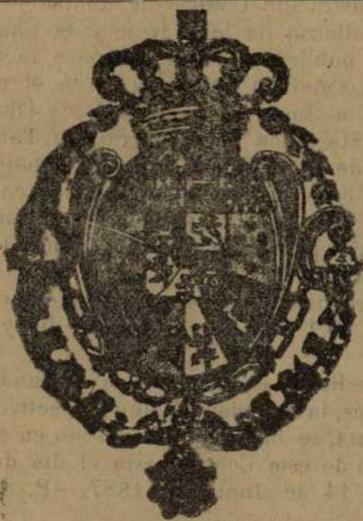


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 19 de Junio de 1887.
Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaria, otro D. Leoncio Iruretagoyena.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zecate, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.—Id. en el Malecon de 5 y 1/2 á 7 y 1/2 núm. 7.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 154.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO.

Turquia (Anatolia.)

Iluminacion de un faro en el cabo Leros ó Yeros. (A. a. N., núm. 138 721. París 1886). El Administrador general de fros del imperio otomano comunica los siguientes datos con fecha 30 de Agosto de 1886.

El 15 de Setiembre de 1886 una luz con destellos de diez en diez segundos, elevada 30 metros sobre el nivel del mar y visible á 16 millas, se encenderá en cabo Leros ó Yeros, á 110 metros próximamente de su extremidad. (Véase Aviso núm. 62 de 1886).

Situacion dada: 41° 7' N., y 47° 57' 33" E.

Carta núm. 101 de la seccion III.

Golfo de Aden.

Descubrimiento de un bajo al Sur de Ras Ara. (A. a. N., núm. 138 722. París 1886). De un informe dirigido el Cónsul de Francia en Port Said por el Capitan Thoreux, del vapor «Ville d'Alger», resulta que este buque ha encontrado en el golfo de Aden un peligro que no está marcado en las cartas.

Este peligro, formado por un bajo de arena gruesa y coral, se encuentra, segun marcaciones tomadas por el citado Capitan, situado en 12° 30' N., y 50° 8' 3" E., á 6 1/2 millas de la costa y al S. 2° E. del Pico Barn. No se pudo sondar para conocer el fondo que tenía.

Nota. La situacion asignada de este bajo coincide con la que tiene el banco de cabo Ara (19 metros), en la carta núm. 609 de la seccion IV.

ISLAS DEL JAPON.

Bahia de Tokio ó Yedo.

Fondeo de una boya de amarre al Norte de Saru Sima. (A. a. N., número 138722. París 1886). Una boya para amarrarse, de forma cilíndrica, pintada de rojo claro, se ha fondeado en 27 metros de agua, al Norte de Saru Sima al Oeste de la línea que une el faro de Kuwan-on-saki y al buque-faro de Honmoku.

Se halla en las enfilaciones siguientes: boya de la punta del bajo de Saratoga (Futsu) al N. 74° 35' E., á 2 millas; faro de Kuwan-on-saki, al S. 40° 43' E.; Saru Sima, al S. 1° 27' O., y extremo Norte de Natsu-sima, al N. 60° 25' O.

Se deberá navegar con cuidado para no tropezar en esta boya, destinada para el lazareto flotante, en las épocas en que no se halla este buque amarrado á ella.

Variacion en 1886: 4° 10' NO.

Carta número 820 de la seccion VI.

MAR ROJO.

Costa Oeste

Descubrimiento de un bajo en el canal Musaua del Norte (A. a. N., número 173 Génova 1886). El Comandante del cañero italiano «Scilla», comunica que el paquete Messina ha tocado en un bajo que no debería tener más de 4m 5 de agua, situado en la derrota usual del canal, al S. del banco Gannet (véase Aviso núm. 113 de 1886) Como no está bien precisada la situacion de este nuevo bajo, conviene navegar con mucha precaucion por estos parajes.

Carta número 554 A de la seccion IV.

ISLAS BRITANICAS.

Escocia (costa O.)

Iluminacion de la valiza de Gantock y cambio de color de esta valiza. (A. a. N., núm. 139 724. París 1886.) Se han colocado en la valiza de Gantock, cerca de Dunoon, en el Firth of Clyde, dos luces verticales fijas rojas, elevadas respectivamente 10m,9 y 12m,8 sobre el nivel del mar.

La valiza que estaba pintada de negro se ha pintado ahora de blanco.

Situacion dada: 55° 56' 30" N., y 1° 17' 33" E.

Carta núm. 265 de la seccion II.

FRANCIA.

Costa Oeste.

Establecimiento de un mástil de enfilacion en la duna Toul-ar-ster (proximidades de Penmarch) (A. a. N., número 139,725. París 1886). Un mástil de 6m,6 de altura, con una mira en su extremo y pintado de blanco, se ha colocado en la duna de Toul-ar-ster, á unos 1.300 metros al Este de Kerity-Penmarch.

Este mástil, que reemplaza, como marca, las ruinas de «Rivelin», que se han demolido, dá con la valiza de Men-Talec (véase Aviso núm. 145 de 1886) la enfilacion para evitar las piedras situadas en el placer de Villers-Bras á los buques que viniendo del Oeste, se dirijan al puerto de Kerity.

Carta núm. 107 de la seccion II.

Madrid 14 de Setiembre de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 155.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

FRANCIA.

Costa Oeste.

Torre en la piedra «Bluiniers» (islas Glenans). (A. a. N., núm. 139,726. París 1886.) Una torre de mampostería se ha construido en la piedra «Bluiniers», situada al O. de las islas Glenans.

Esta torre, que tiene 1m 50 de altura sobre el nivel de las mareas más altas del equinoccio, tiene en su parte superior una mira esférica pintada de negro y rojo elevada 4m,21 sobre el mismo nivel.

El nombre del escollo está puesto en la torre con letras blancas.

Carta núm. 170 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

Señal que se hará, en caso de peligro de colision, en el buque-faro de Cross Sand. (A. a. N., núm. 140,730. París 1886). En vista de lo expuesto que está el buque-faro de Cross Sand á colisiones, principalmente en tiempos cerrados, se harán señales en dicho buque siempre que al aproximarse un buque pueda suponerse hay peligro de choque.

La señal se hace por medio de una carga de algodón-pólvora que, lanzada á unos cien metros de altura, hará

explosion con una detonacion parecida á la de un cañonazo, repitiéndose á intervalos menores de 1/2 minuto.

Este no debe considerarse como señal de niebla ordinaria, pues solo debe emplearse en caso de peligro inminente de colision, por lo cual queda á juicio de la tripulacion del buque-faro hacerla cuando lo crea preciso, debiendo cesar cuando el peligro haya pasado.

Carta núm. 239 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

Fondeo de una boya de silbato delante de Peaked Hill Bar, por fuera de cabo Cod (Massachusetts). (A. a. N., núm. 139 727. París 1886). A principios de Setiembre se debe haber fondeado en 20 metros de agua, á 4 5,8 millas al N. 46° O. del faro del cabo Cod (Truro), una boya de silbato pintada de rojo con las letras P. H. B. blancas. Esta boya, que estará próximamente á una milla de la costa y á 1/2 de la barra exterior de «Peaked Hill», la hará funcionar la mar, tocando el silbato 20 ó 30 veces por minuto.

Variacion en 1886: 12° 15' NO.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

Reposicion del buque-faro del extremo NE. del banco «Five Fathoms» (Nueva-Jersey). (A. a. N., núm. 140 732. París 1886). El buque-faro núm. 44 se ha colocado en su anterior posicion, al extremo NE. del banco «Five-Fathoms», y el buque de reserva núm. 24 se ha retirado (véase Aviso núm. 115 de 1886).

Cartas números 324 A y 586 de la seccion IX.

Portugal.

Carácter del faro de cabo Espichel. (A. a. N., número 140 731. París 1886). El Comandante del crucero francés «Véous» informa que, segun observaciones que hizo el 18 de Agosto de 1886, la luz de cabo Espichel es eléctrica con 4 destellos blancos en sucesion muy rápida en un intervalo de 15 segundos separa cada grupo de destellos (véase Aviso núm. 85 de 1886).

Cartas números 192 y 212 de la seccion I, y 176 y 703 de la II.

Islas de cabo Verde.

Luces para marcar un vapor perdido en la bahía de Porto Grande (isla de San Vicente). (A. a. N., número 139,728. París 1886.) Desde el 24 Julio de 1886 se enciende una luz en cada uno de los dos palos del vapor ido á pique en la bahía de Porto Grande.

Además se ha fondeado por la proa de este vapor un lanchon en cuyo palo se pone un farol.

Carta núm. 146 y plano núm. 10 de la seccion IV.

MAR NEGRO.

Rusia (estrecho de Kertch).

Bajo de arena en el canal de Kertch Yenikalé. (A. a. N., núm. 140 733. París 1886.) Un bajo pequeño de arena, que actualmente tiene 5m,2 de agua, se ha formado en el canal de Kertch Yenikalé, enfrente al pueblo de Karkani, en las enfilaciones siguientes: cabo «Eucini» al N 47° O. y la iglesia de Yenikalé, al N. 16° E.

Se ha colocado una boya roja para señalar el bajo. El ancho del canal entre este bajo y la línea de boyas negras solo es de 40 metros.

Carta núm. 101 de la seccion II.

Madrid 14 de Setiembre de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Pastor Diaz Argüelles y D. Antonio Gisbert, Administrador é Interventor que respectivamente fueron

de Hacienda pública de Manila, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Febrero de 1875, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.^a de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Federico Goyri, Interventor que fué del distrito de Cottabato, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicho distrito, correspondiente al 3.^{er} trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de la recaudación del impuesto municipal de carruages, carros y caballos de esta Ciudad, campo de Arroceros, paseos de la calzada, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruages, calesas y carrozonas procedentes de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital con las formalidades establecidas por el término de tres años y con la rebaja de 10 p^s en el tipo señalado anteriormente ó sea por la cantidad anual de 25.278 pesos, 30 céntimos y por la de 75.834 pesos 90 céntimos en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números de las *Gacetas* 92, 94 y 95 del mes de Abril próximo pasado y en el núm. 153 de 4 del actual.

El depósito para licitar será el de la cantidad de 3791 pesos 75 céntimos equivalentes al 5 p^s del importe total del arriendo en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 1.^o del próximo mes de Julio á las diez de su mañana.

Manila 16 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano. 2

El Lunes próximo 20 del actual á las diez de su mañana se venderán en pública subasta en esta Secretaría un carabao y un cabrito declarados de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 16 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 14 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 15 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante

la Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, concierto público y simultáneo para la venta de un solar que señalado con letra A en el plano levantado por la Inspeccion general de Obras públicas posee la Hacienda en el barrio de Tabuco, Nueva Cáceres, de la indicada provincia, bajo el tipo de \$ 486'54 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto y aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.^o ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones, la medicion y plano respectivo del solar de que se trata, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 14 de Junio de 1887.—P. S., José Pe-reyra. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 16 de Julio próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, concierto público para la venta de una casa que fué Administracion de Hacienda pública de la misma, sita en el pueblo de Pagsanjan, y el solar contiguo á dicha finca bajo el tipo de pfs. 428'58 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 8 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.^o ó su equivalente, el día y hora señalados.

Manila 11 de Junio de 1887.—P. S., José Pe-reyra. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 15 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre, ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, tercer concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada, hoy de la propiedad de la Hacienda sitios en el pueblo de Longos de la indicada provincia, con la rebaja de un 5 p^s del tipo que rigió en el celebrado el 24 de Marzo último ó sea por la cantidad de pfs. 124'45 2/3 en progresion ascendente, cuyo datalle es el siguiente: pfs. 98'28 por el solar con las plantaciones dichas y pfs. 26'17 2/3 por la casa y solar en que se halla edificada; entendiéndose siempre con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 de Enero último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.^o ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones, la medicion, tasacion y plano respectivo de dichas propiedades se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 13 de Junio de 1887.—P. S., José Pe-reyra. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
15636	8 Ag. ^{to} 1886	2	Anastasia Diaz.
16574	30 >	2	Anastasia Diaz.
18214	22 Set. ^o	1	Anastasia Diaz.
19851	15 Octb. ^o	1	Anastasia Diaz.
2498	1 Feb. ^o 1887	2	Manuel Pablo.
11591	22 Junio. 1886	3	Miquela Pantaleon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 13 de Junio de 1887.—Dr. Manuel Marzano. 1

CONTADURIA DE ACOPIOS.

Debiendo venderse en pública subasta los efectos que existen en el Arsenal de Cavite con arreglo al pliego de condiciones de esta fecha y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Ordenacion del Apostadero en Manila y en esta Contaduría, se avisa al público para que las personas que gusten interesarse en la licitacion puedan presentar sus proposiciones; en la inteligencia de que el acto ha de tener lugar ante una Junta compuesta del Contador de obras de este Arsenal y un Oficial de la misma Dependencia, el día 8 del entrante Julio á las diez de su mañana.

Arsenal de Cavite 7 de Junio de 1887.—Camilo de la Cuadra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Espinosa de los Monteros oficial 3.^o de la Contaduría general de Hacienda y que prestaba sus servicios en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en esta Administracion Central en el término de cinco días á contar del presente anuncio, á fin de ser notificado de una providencia de responsabilidad dictada en el expediente que se sigue contra él y otros, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 16 de Junio de 1887.—José de Elorza.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 14 del actual, ha sido autorizado D. Elias Peragalo vecino del pueblo de Balanga provincia de Bataan para rifar un quiles, en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 200 números cada una al precio de un peso, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. José Yanson que vive en la calle de Alfonso XII núm. 34 de la misma vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 18 de Junio de 1887.—Timoteo Caula.

TESORERIA GENERAL DE H. P. DE FILIPINAS.

Desde el 21 al 24 inclusive del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirse que despues de la expresada fecha 24 no se hará pago ninguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila 17 de Junio de 1887.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor español "Visayas", que saldrá para Hong-Kong y Euiy el 20 del actual á las cuatro de su tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, China y la Mala del Pacifico, hasta las dos de la misma.

Por el vapor inglés "Strathairly", que saldrá para Liverpool, con escala en Singapore el 20 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos hasta las dos de la misma.

Manila 18 de Junio de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública, con perjuicio y responsabilidad del chino Tan-Tianco vecino del arrabal de Sta. Cruz, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesa y medidas del segundo grupo que comprenden los pueblos de Pandacan, San Juan del Monte, S. Felipe Nery, Sta. Ana y S. Pedro Macati de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 486'87 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 444 correspondiente al día 21 de Noviembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 2 de Marzo de 1887, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

(Continuacion).

3.ª Serie. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
23	Un rosario de oro.	15 12	15 12	» »
44	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 03	» »
45	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	» »
68	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	2 »	» 49
69	Un par aretes de oro, uno con piedras falsas y un anillo de oro con una perlitita.	3 03	3 03	» »
81	Dos botones de oro con dos perlititas.	4 54	4 54	» »
87	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 03	» »
308	Un par broqueles de oro con coral y dos perlititas.	3 03	2 »	» »
62	Un relicario de tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	» »
65	Una peineta con oro, siete diamantitos y siete chispas, dos clavos con oro y siete diamantitos cada uno, dos anillos de oro con tres diamantitos cada uno, un alfiler de oro con nueve brillantitos y un par aretes de oro con doce diamantitos.	124 74	110 »	» »
418	Una peineta con oro y vidrio y un par aretes de oro con perlititas.	1 51	1 62	» 11
05459	Un anillo de oro con vidrio, un par broqueles de oro con piedras falsas, un collarcito y un par aretes de oro.	4 54	3 50	» »
94	Un par aretes de oro con perlititas, falta una.	3 03	3 37	» 34
514	Un rosario de oro con perlititas falsas y relicario de oro con perlititas.	6 05	6 05	» »
16	Dos clavos con oro y perlititas.	4 54	4 54	» »
18	Un par broqueles de oro con perlititas.	6 05	6 05	» »
85	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 »	» »
647	Un rosario de oro, un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	9 08	9 08	» »
63	Un rosario de coral con oro.	7 56	7 56	» »
98	Una peineta, un clavo, un par aretes, un alfiler y un anillo con oro y perlititas.	24 18	22 50	» »
708	Una peineta con oro.	1 51	1 75	» 24
17	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par aretes con oro y perlititas y un par aretes de oro con id. y vidrio, falta uno.	22 67	20 12	» »
32	Un cairel de oro.	18 14	18 14	» »
34	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 75	» 24
39	Un anillo de oro con tres brillantitos y otro con siete id.	49 21	45 »	» »
40	Dos clavos con oro y perlititas.	4 54	4 54	» »
53	Dos botones de oro con perlititas.	4 54	4 62	» 08
55	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 62	» 11
69	Una peineta, cuatro clavos y dos pares aretes con oro y perlititas.	24 18	24 18	» »
99	Un alfiler de oro con piedra falsa y un par aretes de oro.	1 51	1 87	» 36
800	Una cadena de oro.	15 12	15 12	» »
29	Un anillo de oro con piedra falsa y otro con perlititas.	4 54	4 54	» »
53	Un anillo de oro con una chispa.	1 51	1 51	» »
59	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo y otro con perlititas, rotos.	3 03	2 75	» »
75	Dos botones de oro con dos perlititas.	3 03	3 03	» »
77	Un par broqueles de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	» »

3.ª Serie. Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
84	Un rosario de venturina con oro.	3 03	3 03	» »
98	Un par aretes de oro con perlititas.	1 51	1 51	» »
919	Una cruz, un relicario y seis pedacitos de plata.	1 51	2 »	» 49
2.ª 82053	Una peineta, dos clavos, un alfiler, un par aretes y dos cruces con oro y perlititas, falta una, una peineta, un rosario, dos clavos, un par aretes y un alfiler con oro y coral, una peineta, dos clavos y un alfiler con oro y vidrio, dos cadenas de oro, un alfiler de plata con trece brillantitos y otro id. de id. con once diamantitos.	124 74	124 74	» »
82054	Tres peinetas, seis clavos, tres pares aretes y un alfiler con oro y vidrio, una peineta, dos clavos, un rosario, un par aretes y tres botones con oro y coral, un rosario de plata, un alfiler de oro con esmalte, un seguro, catorce botones, dos horquillas, un anillo y un par aretes de oro, un par aretes de oro con pelo, un id. y un anillo de oro con perlititas, un anillo de oro con piedra falsa, uno con pelo, otro con ocho diamantitos, dos botones de oro con un brillantito cada uno y tres con una perlitita cada uno.	90 11	102 87	12 76
3.ª 00013	Un relój de oro «Remontuar» número 32933, con cairel de oro.	37 77	38 87	1 10
				pfs. . . . 30 18

Alhajas pertenecientes á la Sucursal de Quiapo.

2687	Un par broqueles de oro con dos perlititas.	1 51	1 51	» »
90	Una peineta, dos clavos y un alfiler con oro y perlititas.	10 59	9 »	» »
703	Un rosario de oro.	6 05	6 05	» »
19	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1 51	1 51	» »
25	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 75	» 21
50	Diez y seis perlititas sueltas.	3 03	3 25	» 22
69	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	2 50	» 99
802	Una campanilla y una tapadera de plata.	7 56	7 56	» »
34	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo y un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 03	» »
57	Dos botones de oro con dos perlititas.	3 03	3 03	» »
73	Dos peinetas con oro.	3 03	3 03	» »
75	Un par broqueles de oro con perlititas.	3 03	2 »	» »
94	Un puño de plata para sombrilla.	3 03	2 75	» »
949	Un anillo de oro con tres diamantitos.	4 54	4 54	» »
64	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 03	» »
73	Un rosario de oro.	7 56	7 56	» »
82	Un anillo de oro con una perlitita.	1 51	2 »	» 49
3000	Una horquilla de plata y un par aretes de oro con piedras falsas, falta una.	1 51	1 62	» 11
13	Cuatro pedacitos de oro.	3 03	3 50	» 47
				pfs. . . . 32 67

Manila 2 de Marzo de 1887.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.

Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 5 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se constatará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante las subalternas de las provincias de Ilocos Sur é Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Junio de 1887.—P. O. R. Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y las subalternas de ambos Ilocos, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio

exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente á diez y seis mil seiscientos noventa y seis pesos veinticinco céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introduciren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos

fundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos de impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguta.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.0 y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo jefe, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de ambos llocos, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, las suscribirán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de ambos llocos, la cantidad de ochocientos treinta y cuatro pesos ochenta y un céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promovieran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante

que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en las provincias de ambos llocos, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 3 de Junio de 1844 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 30 de Mayo de 1887.—El Administrador Central.—P. S. José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. vecino de
de los fumadores de aníon de las provincias de ambos llocos por la cantidad de céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia.—P. O., R. Saavedra. 2

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1902 pesos 42 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 149 de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 2

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8092 pesos 50 cent mos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 61 de fecha 2 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 2

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8573 pesos 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 181 de fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 2

Providencias judiciales.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Juez en propiedad de primera instancia de esta capital de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente nombrado Dicio del barrio de San José de esta capital y marido de Marcela Fortunato tributante de la cabecera núm. 170 de D. Clemente de Guzman, para que por el término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado á declararlo en causa núm. 10052 que instruyo contra Andrés Frane y otros por hurto, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Junio de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Ponciano Marasigan y Clemente Clímaco, vecinos del pueblo de Cuenca de esta provincia y Claro Macasaet (a) Sacmal del de Lipa de esta misma, acusados en la causa núm. 10241 que instruyo por robo en cuadrilla con homicidio y lesiones, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera y defenderse de los cargos que les resultan en la citada causa, apercibidos de estrados si no lo verificaren.

Dado en Batangas á 11 de Junio de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Camino, para que en el término de nueve dias contados desde la última publicacion en la «Gaceta de Manila» comparezca á este Juzgado á declarar en la causa núm. 9217 seguida contra Mariano Castillo y otros por robo en cuadrilla, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 4 de Junio de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Raymundo Puig y Durán, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Fernando Endonela y Pedro Formaran, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de responder los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 3073 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios consiguientes y se entenderán todas las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 10 de Junio de 1887.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Ecija que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados Gavino Ladac y Agostino Camo, el primero es indio, casado, de 46 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Candaba de la provincia de la Pampanga y el último es indio, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Cabiao de esta provincia, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo para ser notificados de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 4126 contra los mismos por lesiones mútuas, que de hacerlo así les oirá y administraré justicia que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de S. Isidro 3 de Junio de 1887.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz Airoso.

Don Angel Garzon Garzon, Capitan Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado de la tercera compañía de este Regimiento Eufemio Cadag natural de Dausol provincia de Albay á quien estoy nombrando por el delito de primera desercion y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado, para que se presente á la autoridad Militar de dicho punto dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 5 de Mayo de 1887.—Angel G. Garzon